



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Doce de agosto de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2020 00029 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ÉRIKA MARÍA MALAVER BEDOYA
Providencia	2022-I 223
Asunto	Niega decreto de medida cautelar

El 28 de julio de 2022¹, la entidad demandante presentó solicitud para que se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes del producto de los embargados en el proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, con radicado 2018-003 en contra de la aquí demandada ERIKA MARÍA MALAVER BEDOYA.

Para resolver sobre esta solicitud, debe tenerse presente que este proceso busca la efectividad de la garantía real constituida por la demandada a favor de la entidad demandante, teniendo que se constituyó hipoteca sobre bien inmueble con matrícula 019-5662, por lo que en auto del 17 de marzo de 2020² se decretó el embargo el embargo y secuestro del referido bien, medidas que fueron consumadas, inclusive, la entidad demandante allegó avalúo del mismo y de este se corrió traslado, sin que se presentara objeción alguna al mismo, habiendo sido citada la diligencia de remate³ y siendo suspendido por auto del 24 de febrero de 2022⁴.

Ahora bien, al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el artículo 468 del CGP, establece que, en esta clase de procesos, el acreedor persigue el pago de una obligación en dinero, **exclusivamente**, con el producto de los bienes gravados con hipoteca, reservándose la posibilidad de perseguir otros bienes del ejecutado, cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga (numeral 5 del artículo 468 del CGP). Por lo anterior, la solicitud de medida cautelar de embargo de salarios de la demandada es improcedente y por ello será negada.

Es importante mencionar que por auto del 17 de noviembre de 2021 se había ya resuelto solicitud de decretar otra medida cautelar consistente en el embargo de salario de la demandada, y en esa oportunidad se negó esa

¹ PDF 54
² PDF 01 105-106/106
³ PDF 46
⁴ PDF 48



medida por improcedente, atendiendo a idénticas razones a las que aquí se exponen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

NEGAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes del producto de los embargados en el proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, con radicado 2018-003 en contra de la aquí demandada ERIKA MARÍA MALAVER BEDOYA.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb329028f0871eb32a1047603016b6874b9f43046e10cb26b68c8eeffe56f4a5**

Documento generado en 12/08/2022 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>